

## *Base de capitulación.*

Los infrascritos Fernando Guzman Comandante en jefe del ejército de la República i Charles N. Riotte Ministro Residente de los EE. UU. de América, deseosos de poner término á la guerra civil que actualmente despedaza á Nicaragua: convencidos de que no hai divergencia de opiniones entre los nicaragüenses que profesan todos los principios del sistema liberal republicanos; habiendo espresado Charles N. Riotte que tiene amplios poderes de los Jefes de la revolución para hace un convenio de paz, que debe tener efecto sin necesidad de ulterior aprobación por parte del que ha sido llamado Gobierno provisorio, el Comandante en jefe del ejército de la República ha ofrecido que por su parte dicho convenio será también definitivo, asegurando que será ratificado por el Gobierno constitucional, i han acordado las siguientes estipulaciones.

1ª. Habrá un olvido general de todos los hechos políticos i de guerra ejecutados por los comprometidos en la revolución, asegurando á éstos el Gobierno las mas completas garantías, pudiendo salir ó volver á la República libremente.

2ª. Nombrará el mismo Gobierno para Gobernado militar de Leon, al señor General don Sebastian Gutierrez, puesto que ha sido uno de los dos escojidos por los caudillos de la revolución en la lista que anteriormente se le presentó.

3ª. El mismo Gobierno ofrece convocar á los seis meses de esta fecha ó antes si á su juicio existen las garantías necesarias de orden i libertad para las elecciones un Congreso Constituyente. Para practicarse esta condición se necesita la aprobación del Congreso ordinario de la República, i el señor General Presidente cree con fundamento, que será aprobado este paso sin necesidad de otras formalidades.

4ª. El mismo Congreso Constituyente resolverá sobre reconocimientos i pago de la deuda contraída por la revolucion; i es la intención del señor General Presidente que se considere con entera igualdad con la del Gobierno constitucional contraída desde el 25 de junio último hasta esta fecha.

5ª. Las armas i todos los elementos de guerra que los revolucionarios tienen en su poder, en cualquiera punto que se encuentren, con escepcion de los revolver i espadas de propiedad particular, deberán entregarse en los almacenes de guerra de la ciudad de Leon, i los cañones fuera de las baterías i en los mismos almacenes á la persona que el señor Comandante en jefe del ejército de la República designe, i el señor Comandante en jefe del ejército de la República faculta al señor Ministro Residente de los EE. UU. para que haga este recibo por sí ó por la persona que tenga á bien, dentro del menor término posible, no escediendo de ocho días contados de esta fecha, debiendo inmediatamente dar aviso de estar verificado para que vaya á tomar posesión de todo el Gobernador militar.

6ª. Habrá, como lo mandan las leyes i como la presente Administracion lo ha asegurado i lo asegura constantemente, perfecta libertad en las elecciones que deban verificarse.

7ª. Para verificarse la unión de los nicaragüenses, el Gobierno nombrará libremente para las primeras autoridades de los departamentos, á personas honradas i pacíficas que promuevan i mantengan la reconciliación práctica de los partidos.

8º. El presente Convenio, según la autorización que ha obtentado el señor Ministro Residente de los EE. UU. en unión del señor Ldo. don Francisco Zamora, quien también lo suscribe, es desde este momento definitivo ofreciendo el señor Ministro de los Estados-Unidos, que el dia 26 del corriente debe comenzar precisamente el desarme de que habla la estipulación 5ª, en la inteligencia de que si esto no se verificase así, dará aviso inmediatamente al señor Comandante en jefe del ejército de la República para que obre como lo tenga á bien.

En fé de lo cual firmamos dos de un tenor en Pueblo-Nuevo, á los veinte i cuatro días del mes de octubre del año del Señor, mil ochocientos sesenta i nueve – Charles N. Riotte – Fernando Guzman – Ldo. Francisco Zamora.

El Senado Presidente de la República á sus habitantes,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. Unico – Ratificase en todas i cada una de sus partes el convenio de paz, ajustado en Pueblo-Nuevo el 24 del corriente, entre el señor Comandante en jefe del ejército de la República don Fernando Guzman i el señor Ministro Residente de lo EE. UU. Charles N. Riotte en unión del señor Ldo. don Francisco Zamora.

Dado en Managua, en la Casa de Gobierno, á los 25 dias del mes de octubre del año del Señor, mil ochocientos sesenta i nueve – Pedro Joaquin Chamorro.

-----\*-----